

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	03:00 P.M
-----------------	-----------

HORA FINAL:	03:20 P.M.
-------------	------------

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO ROZO NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2017-00425-00

En Villavicencio, a los 24 días del mes de mayo de 2019, siendo las 03:00 de la tarde, fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.398.700 y portadora de la tarjeta Profesional N° 125.172 C.S.J.

Parte Demandada: DIANA ROCÍO WILCHES GONZÁLEZ, identificada con C.C. 40.327.010 y T.P. 149.023 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar, conforme al poder visible a folio 113.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad propuso la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Al respecto, el Despacho no resolverá en este momento procesal esta excepción, en razón a que los argumentos con los cuales se sustenta corresponden a una legitimación material, más no de hecho, que es la que es procedente analizar en esta etapa.

Aunado a lo anterior, igualmente el Consejo de Estado – Sección Tercera, en auto del 13 de febrero de 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575) C.P. GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE, señaló que si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, cuando no exista certeza de la legitimación en la causa de hecho y material por activa o por pasiva, su existencia deberá resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio. Se notifica en estrados. **Sin recursos.**

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- Los relativos a las relaciones de parentesco entre los demandantes. (Fl.30-35)
- El día 29 de diciembre de 2015, el menor RICAR SANTIAGO ROZO CAMELO recibió atención médica por urgencias en la Clínica Universidad Cooperativa de Colombia, por lesión en dedos 4 y 5 de la mano derechía, al cabo de la cual le fue practicado procedimiento quirúrgico de *“amputación y desarticulación de dedos de la mano (uno o mas)”*. (Fl. 36-55)

4.2. Hechos no probados

- Los relativos a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el menor Richar Santiago Rozo Camelo sufrió las lesiones en su mano derecha.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar administrativa y patrimonialmente responsable al municipio de Villavicencio por los perjuicios causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por el menor Richar Santiago Rozo Camelo el día 29 de diciembre de 2015, y como consecuencia de lo anterior, reconocer a los actores las sumas de dinero indicadas en el acápite correspondiente de la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en las lesiones padecidas por el menor RICAR SANTIAGO ROZO CAMELO, el 29 de diciembre de 2015. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del municipio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1. Parte Demandante

Documentales: Se tienen como tales los documentos allegados con la demanda, obrantes en los folios 30 a 60, que se constituyen en copia de los registros civiles de nacimiento de los demandantes, copia de la historia clínica de atención recibida por el menor Richar Santiago Rozo Camelo el día 29 de diciembre de 2015 y registro fotográfico.

Oficios: Se dispone oficiar al municipio de Villavicencio, a fin de que se sirva allegar copia de los documentos contentivos de la organización del evento de posesión del Alcalde electo, llevada a cabo el día 29 de diciembre de 2015. A las Secretarías de Gobierno y Control Físico municipal, para que se sirvan allegar los documentos solicitados en el folio 102, así como también para que informen a quienes se les autorizó la organización del evento público en el cual se posesionó el alcalde Wilmar Orlando Barbosa el 29 de diciembre de 2015, en el parque los Libertadores.

La gestión de este oficio estará a costa y cargo de la parte actora.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores ANA VICTORIA LÓPEZ JAIME, JOSÉ CRISTOBAL CAMELO VANEGAS y MARISOL BALLESTEROS NIÑO, quienes deberán comparecer por intermedio del

apoderado de la parte actora, el día que se lleve a cabo la audiencia de pruebas. De requerir citaciones así lo hará saber a la Secretaría para lo correspondiente.

Pericial: Se decreta, por lo que se dispone remitir al menor Richar Santiago Rozo Camelo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Meta y a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, junto con copia de la historia clínica que obra a folios 36-55, a fin de que absuelvan el interrogatorio indicado en el escrito de demanda, y que se divisa a folios 25 y 26.

7.2 Parte Demandada

Pericial: Se decreta, pero no se hace ninguna solicitud al respecto, teniendo en cuenta que esta prueba ya fue decretada a la parte demandante.

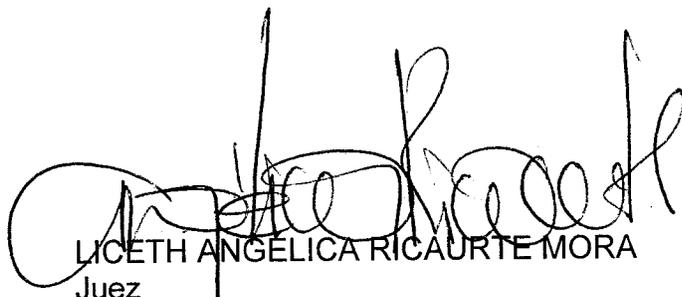
Interrogatorio de Parte: Se decreta, esto es para escuchar en interrogatorio el día de la audiencia de pruebas, a los demandantes RICARDO ROZO NIÑO y SANDRA MILENA CAMELO RIVAS, padres del menor lesionado.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. La apoderada de la parte actora solicita aclaración respecto del decreto de la documental, a lo cual el Despacho accede. Por otro lado, la apoderada del municipio de Villavicencio, indica que con la contestación de la demanda se allegó un oficio de la oficina de contratación en el que se indica que el acto de posesión no fue responsabilidad de dicha unidad, por lo que no sería necesario el oficio que se ordenó respecto de la parte actora. El Despacho indica que mantendrá el decreto de pruebas incólume, toda vez que la solicitud de la parte actora va en otros términos. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fija el para el día 16 de octubre de 2019 a las 08:00 A.M.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 03:20 p.m.; se deja constancia de que el CD hace parte integral del acta, la cual se firma por quienes en ella intervienen, una vez leída y aprobada.



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez



MARÍA ANGÉLICA ROJAS SILVA
Apoderada parte demandante



DIANA ROCÍO WILCHEZ GONZÁLEZ
Apoderada Mpio. Vcio.